

Julio Andrés Borges

Carlos Alberto, de 15 años, demanda a la empresa Pan de Azúcar porque tiene un año trabajando con ellos de sol a sol y nunca le han querido pagar sus utilidades ni le han dado las vacaciones que le corresponden. Además exige que se le dé una hora para comer porque siempre come en media hora y empieza a trabajar en seguida y está sufriendo de dolores de barriga.

El Sr. Andrés, representante legal de la compañía, informó que Carlos Alberto como era menor nunca estuvo en nómina y por tanto no tiene derecho a vacaciones ni utilidades. Alega que no está dispuesto a pagarle nada y que si no le parece seguir trabajando así, que se vaya. Dice que como la mamá de Carlos Alberto no lo había autorizado a trabajar esa relación no era legal.



Adolescentes trabajadores

PROTECCIÓN LEGAL

El principio general es que los niños no deben trabajar. Sin embargo, la dura realidad demuestra que los niños trabajadores existen en todo el mundo y lamentablemente en Venezuela, por ello las leyes establecen ciertas reglas de juego. Tanto la Ley Orgánica del Trabajo como la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente regulan lo relativo a los derechos laborales de los menores y establecen que los niños y adolescentes trabajadores tienen derecho a estar protegidos por el Estado, la familia y la sociedad, especialmente contra la explotación económica y el desempeño de labores que entorpezcan su educación o sean nocivas para su desarrollo integral.

EDAD PARA TRABAJAR

Ambas leyes contemplan como edad mínima para trabajar los 14 años, momento en el que los adolescentes tienen derecho a establecer relaciones laborales independientes, así como tienen derecho a sindicalizarse y derecho a huelga.

En relación con los límites de edad para comenzar a trabajar tenemos que la ley contempla lo siguiente:

1. El Instituto Nacional del Menor y en su defecto las autoridades del Trabajo, podrán autorizar en circunstancias justificadas el trabajo de menores de 14 años y mayores de 12, con la condición que efectúen labores adecuadas a sus capacidades físicas y mentales.

2. El Ejecutivo podrá decretar la fijación de una edad mínima más alta en las ocupaciones y condiciones que juzgue pertinentes, en cuyo caso el

Solución legal

Carlos Alberto tiene total derecho a disfrutar de 22 días de vacaciones anuales con su respectivo pago, y goza de todos los derechos antes expuestos aunque su mamá no haya dado la autorización expresa para que trabaje. Como explicamos anteriormente, la autorización para trabajar se presume, salvo manifestación en contrario, cuando el adolescente habita con su representante legal. El paquete de beneficios laborales contemplados en la ley no se puede desmejorar cuando se trata de adolescentes trabajadores, todo lo contrario, la ley contempla un régimen especial para protegerlo de abusos y garantizarle el disfrute de sus derechos, de donde es imposible pensar en no pagarle las utilidades que le corresponden anualmente por el simple hecho de no haberlo metido en nómina, ya que la ley presume la relación laboral entre el adolescente y quien se beneficia directamente de su trabajo o servicios. Con relación al tiempo de descanso, tenemos que legalmente le corresponde como mínimo una hora para descansar entre jornada y jornada, esa es la hora que Carlos Alberto tiene derecho a disfrutar cada día para almorzar, siendo imposible obligarlo a comer y empezar a trabajar en 1/2 hora. Es bueno recordar que tiene derecho a gozar del mismo salario que cualquier trabajador mayor que realice la misma labor. De igual forma es importante resaltar que Carlos alega que trabaja de sol a sol con el Sr. Andrés y la ley prohíbe las horas extraordinarias para los adolescentes, así como la jornada nocturna, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Ministerio del Trabajo y el Instituto Nacional del Menor supervisarán el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto.

3. Los adolescentes que tengan más de 14 años y menos de 16 pueden trabajar previa autorización de su representante legal, a falta de éste la autorización deberá ser otorgada por el Juez de Menores, el Instituto Nacional del Menor o la primera autoridad civil. Cuando el menor habite con su representante legal se presumirá que ha sido autorizado por éste, salvo manifestación expresa en contrario.

LA JORNADA DE TRABAJO Y LAS VACACIONES

La jornada de trabajo de los adolescentes no puede exceder de 6 ho-

ras diarias y debe dividirse en dos jornadas, ninguna de las cuales puede ser mayores de 4 horas. El tiempo de descanso entre ambas jornadas es de 1 hora. El trabajo semanal no podrá exceder de 30 horas.

Los adolescentes no pueden trabajar horas extras ni jornadas nocturnas, es decir, que los menores de 18 años, sólo podrán tener jornadas de trabajo entre las 6:00 am y las 7:00 pm. Excepcionalmente, cuando los organismos tutelares del adolescente lo juzguen conveniente, pueden autorizar excepciones a la norma que prohíbe el trabajo nocturno.

Cualquier adolescente para ser admitido en un trabajo debe tener un certificado médico que acredite su ca-

pacidad física y mental para desempeñar las labores que se amerite.

EL DERECHO AL REGISTRO

Para poder trabajar los adolescentes deben inscribirse en el Registro de Adolescentes Trabajadores, llevado por el Consejo de Protección. Dicho registro contendrá todos los datos del trabajador, características de su educación, datos de su representante y datos del patrono. El trabajador adolescente tiene el derecho a una credencial de inscripción en el registro antes mencionado.

Los adolescentes trabajadores tienen derecho a ser inscritos (obligación del patrono) en el Sistema de Seguridad Social, y por ende gozarán

de todos los beneficios, prestaciones económicas y servicios de salud que brinde el sistema, en las mismas condiciones previstas para los mayores de 18 años. Si el patrono no inscribe al adolescente en este sistema inmediatamente después de su ingreso al empleo, deberá pagarle todas las prestaciones y servicios de los que el adolescente hubiese sido beneficiario durante el período que no estuvo inscrito. Igualmente el adolescente puede inscribirse él mismo en el Sistema de Seguridad Social.

Otro derecho que tiene el adolescente trabajador es el de armonizar su jornada laboral con su educación. En la Ley Orgánica del Trabajo está establecido el deber de los patronos de facilitar a los adolescentes trabajadores el cumplimiento de los programas escolares y la asistencia a escuelas de capacitación profesional.

Es muy importante establecer que la ley prohíbe que se hagan diferencias de salarios entre los adolescentes trabajadores y los demás trabajadores cuando se preste la labor en condiciones de igualdad.

Las infracciones de las disposiciones que protegen a los adolescentes trabajadores pueden ser denunciadas ante el Ministerio del Trabajo, Tlf. (0212)4810922, ante el Instituto Nacional del Menor, tlf. (0212)5078100 o ante la autoridad civil correspondiente. En caso de conflicto que amerite solución por la vía judicial, será competente el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente (tlf. 4832847). Este Tribunal y sus salas están ubicadas en el Edif. José María Vargas (Pajaritos).